

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 001 -2025-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado,

03 ENE 2025

### VISTOS:

El Informe Legal N° 003-2025-GOREMAD/ORAJ, de fecha 02 de enero de 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 11334-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 27 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 10800-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 27 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 900-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-RAHM, con fecha de recepción del 27 de diciembre de 2024, emitido por el Residente de Obra; el Memorando N° 206-2024-GOREMAD/ORAJ, con fecha de recepción del 24 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 2014-2024-GOREMAD-ORA-OAySA, con fecha de recepción del 13 de diciembre del 2024, emitido por el Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; la Carta N° 240-2024-RO-RAHM, con fecha de recepción del 12 de diciembre de 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta S/N presentada ante la Entidad en fecha 11 de diciembre de 2024, por el Gerente General de la empresa **SOLUCIONES EMPRESARIALES PIMENTEL S.A.C.**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 04 de noviembre del 2024, se formalizó la Orden de Compra Electrónica **OCAM-2024-875-486-1** de **PERU COMPRAS**, a favor del proveedor **SOLUCIONES EMPRESARIALES PIMENTEL S.A.C.**, para la adquisición de **PORCELANATO Y CERAMICO** para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios*", contenido en el catálogo EXT-CE-2023-12 TUBERIAS, PINTURAS, CERAMICOS, SANITARIOS, ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS EN GENERAL, por el monto de **S/ 160,822.20** (Ciento Sesenta Mil Ochocientos Veintidós con 20/100 Soles), con un plazo de entrega del 06/11/2024 al 18/11/2024.

Que, mediante Carta S/N presentada ante la Entidad en fecha 11 de diciembre de 2024, el Gerente General de la empresa **SOLUCIONES EMPRESARIALES PIMENTEL S.A.C.**, solicita ampliación de plazo por (30) días calendario, proponiendo como fecha de culminación el 18 de diciembre de 2024 para cumplir con la entrega de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-486-1.

Que, mediante Carta N° 240-2024-RO-RAHM, con fecha de recepción del 12 de diciembre del 2024, el Residente de Obra, emite opinión técnica indicando que es procedente la ampliación de plazo por ocho (08) días calendario, salvo mejor parecer.

Que, mediante Oficio N° 2014-2024-GOREMAD-ORA-OAySA, con fecha de recepción del 13 de diciembre del 2024, emitido por el Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, pronunciamiento legal sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista **SOLUCIONES EMPRESARIALES PIMENTEL S.A.C.**, para la entrega de **PORCELANATO Y CERAMICO** para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios*".

Que, mediante Memorando N° 206-2024-GOREMAD/ORAJ, con fecha de recepción del 24 de diciembre de 2024, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica advierte observaciones al expediente y solicita un informe técnico sustentado del área usuaria y de la Gerencia Regional de Infraestructura, que contenga la opinión técnica respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista.

Que, mediante Informe N° 900-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-RAHM, con fecha de recepción del 27 de diciembre de 2024, el Residente de Obra, concluye:

- Sin embargo, se opina procedente la ampliación de plazo por 08 días calendario (menor o igual al plazo inicial) debido a que persiste la necesidad de la obra de contar con los materiales, para evitar retrasos en la programación de la ejecución de obra.
- Por lo que se solicita que el presente documento sea derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Que, mediante Informe N° 10800-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 27 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe técnico del Residente de Obra, mediante el cual emite pronunciamiento sobre la ampliación de plazo solicitado

por el contratista **SOLUCIONES EMPRESARIALES PIMENTEL S.A.C.**, donde concluye otorgarle 08 días calendario; y asimismo, solicita remitir dicho informe a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 11334-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 27 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite los informes técnicos de la Residencia y Sub Gerencia de Obras, en el que indican se declare **PROCEDENTE** parcialmente la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista **SOLUCIONES EMPRESARIALES PIMENTEL S.A.C.**; y a su vez solicita la revisión y evaluación de los antecedentes y emisión del pronunciamiento legal que permita dar respuesta al contratista.

Que, mediante Informe Legal N° 003-2025-GOREMAD/ORAJ, de fecha 02 de enero de 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Que, se debe declarar **PROCEDENTE** parcialmente la Ampliación de Plazo N° 001, por **DIECISIETE** (17) días calendario, requerido por el contratista **SOLUCIONES EMPRESARIALES PIMENTEL S.A.C.**, para la entrega de **PORCELANATO Y CERAMICO** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios", derivado de la formalización de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-486-1; por la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES AJENAS A SU VOLUNTAD** debidamente comprobada; cuyo plazo otorgado correrá a partir del día siguiente de la fecha de culminación del plazo de ejecución establecido en la orden de compra.
2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares proceder al registro de la resolución que otorga la ampliación de plazo, en la plataforma de PERU COMPRAS, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **SOLUCIONES EMPRESARIALES PIMENTEL S.A.C.**; a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo 119° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y óptima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos



que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso"; entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. Cabe precisar que, aun cuando el monto del bien a contratar es menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, dicho supuesto se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento al estar incluido en el listado de bienes de Acuerdo Marco (PERU COMPRAS).

Ahora bien, de los actuados se advierte que el área usuaria "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios", ha solicitado la adquisición de **PORCELANATO Y CERAMICO**; razón por la cual, la Entidad a través de la plataforma de **PERU COMPRAS** procedió a adjudicar al proveedor "**SOLUCIONES EMPRESARIALES PIMENTEL S.A.C.**", con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-486-1, por el monto de **S/ 160,822.20** (Ciento Sesenta Mil Ochocientos Veintidós con 20/100 soles) con I.G.V., siendo formalizada el 04 de noviembre de 2024 (iniciándose en dicha fecha la relación contractual entre la Entidad y el Contratista) teniendo como plazo de entrega desde el 06/11/2024 al 18/11/2024, siendo de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo 158°, en el numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, en tal sentido, del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **SOLUCIONES EMPRESARIALES PIMENTEL S.A.C.**, ha solicitado Ampliación de Plazo N° 001, por **TREINTA (30)** días calendario, para el suministro de **PORCELANATO Y CERAMICO** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios"; de dicha solicitud se entiende que el contratista sustenta su pedido en la causal de **ATRASOS O**



**PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA**, en este caso su representada, indicando básicamente que la empresa LOGISERVIS PERU (empresa de transporte de carga), en fecha 16 de noviembre de 2024, le informa que durante el proceso de manejo y traslado de los cerámicos se produjo un incidente que resultó con el daño de más del 40% de la cantidad total de los productos, por lo que se tuvo que suspender su entrega y posteriormente en fecha 04 de noviembre de 2024 la empresa en mención le informa que ya cuenta con la totalidad de productos para su entrega y que en la misma fecha están procediendo al traslado de los materiales; habiendo presentado para acreditar dicha situación, los siguientes documentos:

- La Carta S/N de fecha 16 de noviembre de 2024, emitido por la empresa LOGISERVIS, donde le comunican que en fecha 16 de noviembre de 2024 a las 10: 30 am, durante el proceso de manejo y traslado de los cerámicos de la marca Arlett de 45 x 45 %, se produjo un incidente que resultó con el daño de más de 40% de la cantidad total de los productos y que debido a dicho acontecimiento se debe suspender la entrega completa de los productos.
- La Carta S/N de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por la misma empresa donde le comunican que el día miércoles 04 de diciembre de 2024, están procediendo con el despacho de los cerámicos que habían sido afectados anteriormente.

Que, al respecto, sobre dicha solicitud y la justificación invocada por el contratista, previa evaluación, el Residente de Obra, opina se declare **PROCEDENTE (parcialmente)** la ampliación de plazo por ocho (08) días calendario, solicitado por el contratista, en igual sentido el Sub Gerente de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes ratifican dicha opinión técnica al no haber efectuado ninguna observación al respecto, dando continuidad a dicho trámite.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "*El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*".

Que, asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, se reitera que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.** De esta manera, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del hecho generador del atraso o paralización, **que justifica el retraso desde el inicio de tal hecho hasta el término del mismo**, aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la extensión del plazo al momento de aprobar la ampliación.

Que, al respecto, cabe precisar que, para la procedencia de una ampliación de plazo el contratista deberá identificar la circunstancia o hecho generador del atraso o paralización, debiendo acreditar que dicha circunstancia es ajena a su voluntad, debiendo contabilizar la cantidad de días de atrasos o paralización causado por dicha circunstancia, debiendo estar plenamente identificado el inicio y el término del atraso; en tal sentido, de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo y de los documentos presentados por el contratista, se advierte que **el hecho generador del atraso se**

debe al incidente ocurrido el 16 de noviembre de 2024 que tuvo como resultado el daño del 40% de los bienes, y que según lo indicado por el propio contratista y conforme se advierte de los documentos presentados, en fecha 04 de diciembre de 2024 la empresa encargada del transporte de la carga procedió a transportar el total de los bienes; De esa misma situación se puede determinar que el hecho generador del atraso culminó el día anterior, es decir, el 03 de diciembre de 2024 porque al día siguiente se da inicio al traslado; en ese sentido, desde la fecha de inicio (16/11/2024) hasta la fecha de culminación (03/12/2024), se computan 17 días de atraso, el cual no resulta imputable al contratista, debido a que dicho acontecimiento ocurrió sin su participación (ajena a su voluntad), lo que ha sido debidamente acreditado por el contratista con los medios probatorios adjuntados (guías de remisión y documentales), por lo que corresponde otorgarle la ampliación de plazo parcialmente, solo por los 17 días debidamente acreditados y no los 30 días que solicita el contratista.

Que, conforme a lo señalado, y teniendo en cuenta que el hecho generador del atraso culminó el **03 de diciembre de 2024, el contratista tenía a partir del día siguiente hasta el 16 de diciembre de 2024** (plazo de 07 días hábiles conforme al numeral 158.2° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) para presentar su solicitud de ampliación de plazo; **siendo presentada en fecha 11 de diciembre 2024** estando dentro del plazo legal para efectuarlo; por lo tanto, se estaría cumpliendo con dicho presupuesto normativo por lo cual debe ser admitido.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad<sup>1</sup>.

Que, ese extremo, se advierte que el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo en fecha **11 de diciembre de 2024**, por lo que la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **03 de enero de 2025**; teniendo en consideración los días no laborables recuperables para el sector público de los días 23 y 24 de diciembre, el feriado nacional del 25 de diciembre, el día no laborable (feriado regional) del 26 de diciembre, los días no laborables recuperables del 30 y 31 de diciembre de 2024 y el feriado nacional del 01 de enero de 2025.

Que, al respecto, la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una

<sup>1</sup> Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.



situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Que, asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

Que, en consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (10%) del monto total del contrato suscrito.

Que, por su parte, el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento". Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, "las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes".

Que, finalmente, por todo lo expuesto, corresponde declarar **PROCEDENTE** parcialmente la Ampliación de Plazo N° 001, por **DIECISIETE (17)** días calendario, requerido por el contratista **SOLUCIONES EMPRESARIALES PIMENTEL S.A.C.**, para el suministro de **PORCELANATO Y CERAMICO** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** parcialmente la Ampliación de Plazo N° 001, por **DIECISIETE (17)** días calendario, requerido por el contratista **SOLUCIONES EMPRESARIALES PIMENTEL S.A.C.**, para la entrega de **PORCELANATO Y CERAMICO** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios", derivado de la formalización de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-875-486-1; por la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES AJENAS A SU VOLUNTAD** debidamente comprobada; cuyo

plazo otorgado correrá a partir del día siguiente de la fecha de culminación del plazo de ejecución establecido en la orden de compra.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares proceder al registro de la resolución que otorga la ampliación de plazo, en la plataforma de PERU COMPRAS, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutivo es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER en CONOCIMIENTO** el contenido de la presente resolución al contratista **SOLUCIONES EMPRESARIALES PIMENTEL S.A.C.**; a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



  
 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 LIC. LUIS ALBERTO RODRIGO MAMANI  
 GERENTE GENERAL

